



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183 -2017-AMPI

Ica, 24 MAR. 2017

VISTOS: El Expediente N° 11583-2016; formulado por Ramos Rojas Ernesto Nazario; sobre impugnación a Resolución de Multa Administrativa N° 008-2016-GTTS-MPI; Oficio N°1540-2016GTTSV-MPI e Informe Legal N°037-2017-GAJ-CRL-MPI

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, modificada por la Ley N° 28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, guarda concordancia con lo previsto en el Art. II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante el expediente acotado el recurrente viene en formular recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N°008-2016-GTTSV-MPI, emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, proponiendo su recurso en que la resolución Sub. materia carece de fundamentos y demás argumentos que expone.

Que, corre inserta en autos la Resolución de Multa Administrativa N° 008-2016-GTTS-MPI, de fecha 23 de agosto del 2016, mediante la cual se impone la sanción de multa igual al 505 de la UIT cuyo monto asciende a s/1975.00 Soles; y la suspensión de la Licencia de Conducir por tres años; disponiéndose la elevación de la resolución de sanción en el Registro Nacional de sanción a conductores capacitados en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la retención de puntos acumulados; merituados en el Oficio N° 486-2016-REGPOL-DIVPOL-ICA/DEPTRA y Papeleta de Infracción N°083684.

Corre inserto en autos Oficio N° 486-2016-REGPOL-DIVPOL-ICA/DEPTRA de fecha 29 de abril del 2016 del Jefe de Departamento de Tránsito; haciendo llegar a la Municipalidad los documentos que tienen relación con la Papeleta de Infracción N° 083684 de fecha 15 de abril del 2016 cuyo tipo y código es M-02 aplicada por conducir en estado de ebriedad; del mismo modo se ubica en autos el certificado de dosaje etílico N° 018-002401 de Registro N° 02295 cuyo resultado es de 1.45gr/lit; cuya conclusión es positiva para determinar que en efecto el recurrente se encontraba en estado de ebriedad al momento de conducir el vehículo de palca de rodaje AHS-414.

Que, conforme se desprende de autos la infracción impuesta se ha efectuado porque el recurrente se encontraba conduciendo un vehículo móvil; en estado de ebriedad, hecho que no ha podido deslucir mas allá de su mera negación como propone en su recurso impugnativo; sin embargo los hechos imputados e encuentran debidamente acreditados con los instrumentos técnicos que corren en autos; teniendo en cuenta los elementos expuestos; no existen elementos que puedan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



invalidar la Resolución de Multa Administrativa N° 008-2016-GTTS-MPI ; puesto que conforme se puede evidenciar se ha dictado conforme al debido proceso administrativo por ende con arreglo a ley.

Que, en ese orden conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 quien propone una acción impugnatoria debe desvirtuar los hechos, en este caso los contenidos en la Papeleta de Infracción N° 083684; y que con los documentos que corren en autos claramente se ha podido establecer que el recurrente ha cometido la infracción imputada; y conforme se evidencia de sus descargos no acredita con instrumento alguno que los cargos imputados sean falaces, por ende aplicada conforme a ley.



En consecuencia estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por don RAMOS ROJAS ERENESTO NAZARIO contra la Resolución de Multa Administrativa N° 008-2016-GTTS-MPI; en consecuencia vigente y de plena eficacia jurídica; así determinado por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITANSE los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que origine a efectos de que haga efectiva la sanción pecuniaria; y la no pecuniaria; dejándose copias autenticadas del mismo en Secretaría General; hasta por el plazo que suponga la ejecución de las sanciones acotadas para su devolución y archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO.- DESE por agotada la vía administrativa

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 183-17 Fecha 24 MAR. 2017

Entidad: INFORSTATICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Wilfredo Isaac Aquye Uchuya

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 183-17 de fecha 24 MAR. 2017

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquye Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI